EL UNIVERSAL.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

NO. 219.] **MONTEVIDEO, SABADO 13 DE MARZO DE 1830.** **[PRECIO 1 REAL.**

☞Este periodico se publica diariamente en la IMPRENTA DEL UNIVERSAL: en ella y en la libreria de la Sra. de Yañez, se halla de venta. Se admiten subscripciones, y todo género de avisos, debiendo entregar estos hasta las 6 de la tarde del dia anterior al de su publicacion.

ALMANAQUE.

Sabado—San Leandro, arz.
Sol, sale á las 5h 53m. | Se pone á las 6h 7m.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL.
Para los Pueblos del Interior,
9, 16, 23, 30 de cada mes.

ESTADISTICA.

HOSPITAL.—DIA 9.

	Hombres.	Mugeres.
El dia anterior	87	20
Entraron		
Salieron	2	1
Murieron		
Existen	85	19

EXPOSITOS.

	niños.	niñas
Desde su fundacion	218	202
Murieron	122	117
Rescatados	20	11
Existen	76	74

PLAZA.

ESPECIES METALICAS.

Onzas españolas	21 á 21 ps. 4 rs.
Id americanas	20 á 20 ps. 4 rs.
Patacones	10 y medio rs.

EN BUENOS AYRES.

Onzas de oro selladas	120 ps.
Pesos fuertes de rostros	612 p % de pr.
Id patrios	590 id. id.

EXTERIOR.

ESTADOS-UNIDOS.

Continúa el Mensage del Presidente al Congreso.

La exposicion del secretario de la guerra os instruirá del estado de nuestro ejército, fortificaciones, arsenales y negocios con los Indios. La buena disciplina del ejército, la instruccion y equipo de la milicia, la educacion militar establecida en West Point, y la acumulacion de medios de defensa aplicables á nuestra fuerza naval, contribuirán á prolongar la paz que gozamos, y que todo buen ciudadano, particularmente aquellos que han experimentado las miserias aun de una guerra feliz, desean ardientemente perpetuar.

Los estados de los ramos subalternos de este servicio, exhiben una regularidad y órden altamente honrosa á su carácter; asi oficiales como soldados parecen imbuidos en el perfecto conocimiento de sus deberes, y se acomodan á las restricciones de una severa disciplina con aquella buena voluntad que corresponde á la profesion de las armas. Es preciso, sin embargo, reglamentar mas este ramo para obviar algunos inconvenientes especificados en la exposicion expresada, á algunos de los cuales es propio que yo llame vuestra particular atencion.

La ley del Congreso de 2 de Marzo de 1821, que reduce y fija nuestro establecimiento militar, permaneciendo sin ejecucion relativamente al mando de uno de los regimientos de artilleria, no puede ahora considerarse como una guia para el gobierno al hacer el nombramiento.— Una disposicion esplanatoria, que designase la clase de oficiales de donde debe salir él que ha de llenar aquella plaza, ya sea sacándolo de la lista militar en el modo que se hacia antes de la dicha ley de 1821, ó ya segun ella dispone, removeria esta dificultad. Es tambien importante que las Leyes que reglan la paga y emolumentos de los oficiales en general sean mas claras y espresas que lo son hoy. Por ejemplo las que son relativas al consejo y al cirujano general, les asignan un salario anual de dos mil quinientos pesos, pero nada dicen sobre compensaciones que en ciertas exigencias del servicio se consideren indispensable al desempeño de sus deberes. Esta circunstancia ha sido el motivo de haberles acordado en varias epocas, lagunas compensaciones bajo las anteriores administraciones, pero ninguna regla uniforme se ha observado sobre el particular. Iguales inconvenientes existen en otros casos; en los cuales la interpretacion que dan á las leyes los encargados públicos puede obrar desigualmente, producir confusion y exponer á los oficiales al disgusto de reclamar aquello á que no tengan derecho.

Recomiendo á vuestros vigilantes cuidados la academia militar como uno de nuestros mas seguros medios de defensa. Esta institucion ya ha ejercido la mas feliz influencia en el caracter moral é intelectual de nuestro ejército; y los alumnos que por varias causas puedan no seguir la profesion de las armas, no dejaran de ser menos utiles como Ciudadanos. Sus conocimientos en el arte militar se emplearan ventajosamente en el servicio de la milicia, y en cierto modo aseguraran á aquella clase de tropa las ventajas que en respeto corresponde á los ejércitos de linea.

Tambien sugeriria el que se revisase la ley de pensiones con el objeto de estender sus beneficios á todo soldado Republicano que hubiese contribuido á establecer nuestras libertades y que no tubiese medios de sostenerse con alguna comodidad. Estas reliquias de la guerra de la independencia tienen fuertes títulos á la gratitud y beneficencia de su pais. La ley es deficiente, desde que no abraza en sus disposiciones á todos aquellos, que durante la última guerra quedaron inútilizados para ganar su subsistencia con su trabajo manual. Una alteracion tal en la ley aumentaria poco el monto de las pensiones y es reclamada tanto por las simpatias de los pueblos como por las consideraciones de una sana politica. Se observará que un aumento considerable de la lista de pensionados ha sido ocasionada por una órden de la última Administracion, emanada materialmente de las reglas que antes habian prevalecido; mas considerandola yo como una atribucion legislativa, he suspendido sus efectos luego que fui informado que se hallaba en practica. Sin embargo, antes de este periodo, ya se habian hecho, en conformidad á los nuevos reglamentos, multitud de recursos hasta el número de ciento y cincuenta y cuatro, de los cuales, el 27 de Marzo dia de su revocacion, ochenta y siete fueron admitidos. No existia presupuesto de esta cantidad ni designacion de medios para ocurrir á ella, y á mas de este defecto las asignaciones ordinarias segun las disposiciones que habian regido al departamento, exceden el presupuesto formado por su ex-Secretario en unos cincuenta mil pesos.

Solicito vuestra particular atencion á aquella parte de la exposicion del Secretario de la Guerra relativo á las cantidades de dinero en depósito para la tribu de Indios de Seneca. Se observará que sin la ayuda de la legislatura, el ejecutivo no puedo obviar los embarazos ocasionados por la diminucion de los dividendos de aquel fondo; los cuales originariamente ascendian á cien mil pesos y que recientemente han sido empleados en fondos del tres por ciento de los Estados-Unidos.

La condicion y ulterior destino de las tribus de Indios enclavadas dentro de los limites de algunos de nuestros Estados, han llegado á ser objetos del mayor interes é importancia. Ha sido por mucho tiempo la politica del Gobierno introducir entre ellos las artes de civilizacion con la esperanza de arrancarlos por este medio á una vida salvaje y vagabunda. Se ha querido, sin embargo, amalgamar esta politica con otra enteramente incompatible con su buen exito. Profesando el deseo de civilizarlos y establecerlos, no hemos perdido, al mismo tiempo, la oportunidad de comprar sus tierras y empujarlos acia el desierto. Con tal conducta no solamente ellos se han conservado en su Estado errante, sino que han sido conducidos á mirarnos como injustos é indiferentes á su suerte. Asi es que, aunque el Gobierno ha prodigado el dinero á estos objetos, él mismo ha contrariado constantemente su politica, y los Indios en general apartandose cada dia mas y mas hácia el Oeste han retirado sus habitos salvajes. Sin embargo, una porcion de las tribus del Sud, habiendose mezclado mucho con los blancos y hecho algunos progresos en las artes de la vida civilizadas, han intentado recientemente exijir un Gobierno independiente dentró de los limites de Georgia y Alabama. Estos estados pretendiendo ser los unicos soberanos dentro de su territorio, exten-

dieron sus leyes, sobre los indios, lo que indujo á estos ultimos á pedir proteccion á los Estados-Unidos.

En tales circunstancias la cuestion presentada era: ¿Si el gobierno general tenía un derecho para sostener á estos Indios en su pretencion? La constitucion declara "que ningun Estado nuevo se formará ó se erijirá dentro de los limites de otro Estado" sin el consentimiento de su Legislatura. Si al Gobierno general no le es permitido tolerar la ereccion de un estado confederado dentro del territorio de uno de los miembros de esta union contra su consentimiento, mucho menos podia consentir que se estableciese en él un gobierno estrangero é independiente. Georgia entró á ser miembro de la confederacion que propasó nuestra union federal, como un estado soberano, que sostuvo siempre su derecho á ciertos y determinados limites; los cuales estando originalmente definidos y marcados en su carta colonial y subsecuentemente reconocidos en el tratado de paz, ha continuado desde entonces en posesion de ellos, esceptuando los casos en que han sido circunscriptos por una transferencia voluntaria de una porcion de su territorio en favor de los Estados Unidos, consignada en los articulos de la sesion de 1802. Alabama fué admitida á la union bajo el mismo pie que los otros estados fundadores, con los limites que le estaban prescriptos por el congreso. No hay disposicion alguna constitucional, convencional ó legal que les conceda menos poder sobre los indios dentro de sus limites, que el que tienen los estados de Maine y Nueva-York. ¿Permitirán los habitantes de Maine que la tribu de Penobscot erigiese un gobierno independiente dentro de su estado? ¿Y si lo hicieran no seria el deber del gobierno general sostenerlos en resistir semejante medida? ¿Los pueblos de Nueva York permitirán que cada resto de las seis naciones que se hallan dentro de sus limites, se declarase un pueblo independiente, bajo la proteccion de los Estados Unidos? ¿Podrian los indios establecer una república separada en las porciones de territorio que se han reservado en Ohio? Y si tuvieron tal disposicion ¿seria el deber de este gobierno protejerlos en la empresa? Si el principio que envuelve la respuesta obvia de esta cuestion se abandona, se seguirá que los objetos de este gobierno se han trastornado, y que ha venido á ser una parte de su deber, ayudar para destruir los estados, para cuya proteccion se estableció.

Mirando el negocio bajo este aspecto, informé á los indios que habitan algunas partes de Georgia y Alabama, que su designio de establecer un gobierno independiente, no seria sostenido por el gobierno de los Estados Unidos, aconsejándoles que emigrasen al otro lado del Misisipi ó se sometiesen á las leyes de aquellos estados.

Nuestra conducta con ellos es altamente interesante á nuestro carácter nacional. Su condicion actual comparada con lo que antes fueron hace una apelacion poderosa á nuestra simpatía. Nuestros antepasados los encontraron señores absolutos de estas vastas regiones, por las persuaciones y par la fuerza se les ha hecho retirar de rio á rio y de montaña á montaña, hasta que algunas de sus tribus se han extinguido y otras solo han dejado restos que preserven por algun tiempo sus nombres antiguamente terribles. Rodeados de blancos con todas las artes de la civilizacion, que, destruyendo los recursos de los barbaros los condenan á la debilidad y al desfallecimiento, la suerte del Mohegan, del Narragansett y del Delaware, vá alcanzando de cerca al Choctaw, al Cherokee, y al Creek. Que este destino les espera, si permanecen dentro de los limites de los estados, no admite duda alguna. La humanidad y el honor nacional exigen que se haga todo esfuerzo por nuestra parte para evitar tan gran calamidad. No es tiempo ya de indagar si fue justo en los Estados-Unidos incluirlos á ellos y su territorio dentro de los limites de nuevos Estados, cuyas fronteras pudieron circunscribir. No es posible volver atras de este paso. Un estado no puede ser desmembrado por el Congreso, ni restringido en el ejercicio de su poder constitucional; pero el pueblo de estos estados, y de cualquier otro, penetrado de sentimientos de justicia y respeto por nuestro honor nacional somete á vuestro juicio la cuestion importante de ¿si podrá hacerse algo conciliable con los derechos de los estados, para preservar esta raza de hombres demasiado injuriada?

Yo propondria á vuestra consideracion como un medio de lograr este fin, la conveniencia de separar un distrito considerable al Oeste de Misisipi y fuera de los limites de todo otro estado ó territorio existente, y se le destinase y garantiese á las tribus Indianas por el tiempo que ellas lo ocupasen; teniendo cada uno de estas tribus un dominio separado sobre la porcion que se designase para su uso. Alli podrian ellas ser aseguradas en el goce de un gobierno de su eleccion, sin sujecion á los Estados-Unidos, mas que aquella necesaria para conservar la paz en la frontera y entre las diferentes tribus. Allí podrá la filantropia esforzarse en enseñarles las artes de la civilizacion y promoviendo la union y armonia entre ellos, erigir una república interesante destinada á perpetuar la raza y á atestiguar la humanidad y la justicia del gobierno.

Esta emigracion deberia ser voluntaria; porque seria tan cruel como injusto obligar los Indigenas á abandonar las tumbas de sus padres y buscar asilo en una tierra distante. Pero debe hacerseles entender bien claramente, que si permanecen dentro de los limites de los Estados han de sujetarse á sus leyes. En cambio de su obediencia como individuos, ellos serán sin duda protegidos en el goce de aquellas posesiones que ellos han adelantado por su industria. Pero me parece extravagancia suponer que en este estado de cosas se admitan reclamaciones sobre porciones de tierras, que ni ellos han habitado ni mejorado, solo porque les han visto desde la montaña, ó descubierto en sus excursiones de caza. Sometiendose á la ley de los Estados y recibiendo como los demas ciudadanos proteccion en sus personas y propiedades, llegarán á fundirse desde ahora en la masa de nuestra poblacion.

Continuará.

INTERIOR.

DOCUMENTOS OFICIALES.

DECRETO.

MINISTERIO DE GUERRA.

Montevideo Marzo 10 de 1830.

En ejecucion de lo dispuesto por la H. A. en Ley de 26 de Febrero pp. el Gobierno Provisorio ha acordado y decretá.

Art. 1. Quedan nombrados para el desempeño de la Comisaria General de guerra con las dotaciones que la ley designa, por Comisario general D. Carlos Anaya; para Comisario particular D. Atanasio C. Aguirre, para oficial primero D. Pedro Esteves, para oficial segundo D. Manuel Tejera, para guarda almacen D. Rumaldo Jimenez, para contador D. Antonio Maria Pardo, para portero D. Nicolas Mangudo, para peon de confianza Tomas Quevedo.

2. Comuniquese é insértese en el Registo Oficial.

RONDEAU.
Julian Laguna.

DECRETO.

Montevideo, Marzo 11 de 1830.

Art. 1. Nómbrase 2.° Gefe del Estado Mayor General, y gefe de la Mesa General al Sr. Coronel D. Pedro Lenguas; y para adjunto al capitan D. Manuel A. Balberde; y para gefe de la mesa de Hacienda al teniente coronel graduado sargento mayor D. José Conti y adjunto el capitan D. Juan P. Vasquez; para gefe de la mesa de Artilleria Infanteria y Caballeria, al teniente coronel graduado sargento mayor D. José A. Freire y adjunto al capitan D. Francisco Sanchez.

2. El 2.° Gefe del E. M. desempeñará las funciones del General Gefe propietario en ausencia y enfermedades.

3. Los gefes y oficiales que á virtud del nuevo arreglo quedan sin plaza efectiva en el E. M. serán agregados á él.

4. Comuniquese y dese al Registro Oficial.

RONDEAU.
Julian Laguna.

Orden General del 12 de Marzo de 1830.

Art. 3. En cumplimiento del artículo 27 de la ley de la H. A. fecha 25 del próximo pasado, y publicado en el artículo 3 de la Orden General de ayer, el Superior Gobierno ha dispuesto, que todos los SS. Gefes y Oficiales que pertenecian á la P. M. P. queden desde esta fecha, agregados al Estado Mayor General.

4. El Superior Gobierno con esta fecha ha dispuesto se haga saber en la Orden General que todos los SSres. Oficiales agregados al E. M. G. y de la clase de Capitan á Subtenientes inclusives que gusten colocarse de Tenientes de Policía pueden presentarse solicitándolo.

Lenguas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo Marzo 10 de 1830.

Convencido el Gobierno Provisorio de las dificultades que presenta la ejecucion al señalar los contraseños en los terminos del decreto de 15 del pasado, y necesitando reglamentar el rendimiento de la cuenta del espendido hasta fin de Febrero, decreta.

Art. 1. De conformidad al articulo 14, y lo acordado con fecha 5 de Junio de 1829, el rematador del papel sellado deberá dejar cerrada la cuenta del espendido hasta fin de Febrero del corriente año, el 30 del proximo mes de Abril.

2. Rendida la cuenta en la Receptoria general pasará ésta el sobrante de papel á la contaduria general, donde con el nuevo sello se entregará con cargo al rematador para ser espendido en el presente año.

3. Las ocho clases de papel sellado que designa la Ley de 4 de Junio de 1829, y habian de ser selladas en los terminos del decreto del 19 de Febrero del corriente no tendrán otro color que el negro en tinta de impresion.

4. El oficial auxiliar del ministerio de hacienda D. José Mateo Gurruchaga queda encargado de los ocho contrasellos para su mejor y mas pronto despacho.

5. Comuniquése, y públiquese.

RONDEAU.
Gabriel Antonio Pereyra.

Montevideo Marzo 11 de 1830.

Necesitando el ministerio de hacienda tener un conocimiento exacto de la clase de documentos que existen como deuda flotante, el gobierno provisorio ha acordado: que se presenten en aquella oficina todos los pagarés de cualquiera especie que esten despachados hasta la fecha, los cuales se devolverán á los interesados, despues de haber acordado con el ministro lo conveniente á su re-

novacion á cuyo efecto se publicará el presente.

RONDEAU.
Gabriel A. Pereira.

Montevideo Marzo 11 *de* 1830.

Para poder llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 10 del decreto fecha 9 del presente; el gobierno provisorio acuerda.

Art. 1. Que el tesorero general no debe comenzar á pagar con arreglo á él, sino aquellas órdenes que estén renovadas por el actual ministro de hacienda, á cuyo fin los tenedores las presentarán en el ministerio.

2. Comuníquese y publíquese.

RONDEAU.
Gabriel A. Pereira

SALA DE REPRESENTANTES.

Montevideo Marzo 12 *de* 1830.

La Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado en vista de la nota del Exmo. señor gobernador provisorio de fecha 11, tuvo á bien reconsiderar el proyecto que en la sesion del 9 había desechado, y en su consecuencia ha acordado: que el poder ejecutivo si lo estima necesario, tiene en el presente caso el consentimiento de la asamblea para elegir ministro secretario de gobierno y relaciones exteriores, de entre los actuales representantes.

Lo que el infrascripto comunica al Exmo. Gobierno saludándolo atentamente.

SILVESTRE BLANCO, presidente.
MANUEL J. ERRAZQUIN, secretario.
Exmo. gobierno provisorio del Estado.

Montevideo Marzo 12 *de* 1830.

La Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado en sesion de ayer, ha sancionado el decreto que sigue:

Artículo único. Devuelvanse al gobierno las propuestas hechas por el coronel Heine, y D. Marcos Daples, para que en posesion de los conocimientos de nuestros recursos y necesidades, presente el proyecto que considere á propósito para atender á la colonizacion.

El presidente transmitiendolo al Exmo. gobierno le adjunta las propuestas á que se refiere, y lo saluda con la consideracion debida.

SILVESTRE BLANCO, presidente.
MANUEL J. ERRAZQUIN, secretario.
Exmo. gobierno provisorio del Estado.

Montevideo Marzo 12 *de* 1830.

La honorable asamblea ha tomado en consideracion la nota oficial del tribunal de apelaciones, de 26 de Enero último, relativa á que se subroguen respectivamente el juez del crimen, y el agente fiscal en el conocimiento de las causas en que el primero estuviese empeñado para juzgar; y ha resuelto en sesion de ayer "que el citado tribunal observe y haga observar los artículos 32 y 91 del reglamento provisorio de administracion de justicia, á cuyo fin se le comunique esta resolucion por el poder ejecutivo."

Lo que el presidente que subscribe pone en conocimiento del Exmo. gobierno para su cumplimiento saludándolo atentamente.

SILVESTRE BLANCO, presidente.
MANUEL J. ERRAZQUIN, secretario
Exmo. gobierno provisorio del Estado.

RELACION

Del adelanto de los trabajos públicos que se hallan al cargo de este Departamento en el mes pasado.

En el Cuartel de Policía á cargo del Comisario D. Manuel Diaz.

38 varas enlozada y 14 de caño.

Se levantaron cuatro esplanadas para enlozar la vereda del Cabildo.

Se compuso la puerta de la Calle del Cuartel y la del rastrillo del Corral. Se pusieron cuatro puertas nuevas y tres ventanas: las perchas para colgar las monturas y arreos, se blanquearon ocho cuartos, el corredor contiguo al Cuartel las puertas para la oficina, la pared de la calle del frente al Oeste.

En el camino de la Plaza.

Se dieron setenta y tres barrenos. Se desmontaron una porcion de peñascos al salir á la playa que embarazaban el tránsito se terraplenaron una infinidad de peñascos mas que embarazaban el tránsito.

En el Baño de los Padres.

Se han hecho 230 varas pared de piedra y queda que hacer hasta el dia 6. Se sacaron del fuerte 116 carradas escombros, se invirtieron cuatro dias en limpiar las calles, y 78 carradas de escombro sacadas de la calle del Porton de San Pedro. *Muñoz.*

EL UNIVERSAL.

MONTEVIDEO, MARZO 13 DE 1830.

La necesidad de dar un lugar preferente á los documentos oficiales no nos permite cumplir hoy con el deber de contestar al artículo del *Imparcial* inserto en la *Gaceta* de ayer.

Estamos enterados de que el gobierno ha dado órdenes para que el comandante de la corbeta colombiana *Urica* sea restablecido en el mando de aquel buque, á virtud de resolucion del consul de aquella república residente cerca de la córte del Brasil.

CORRESPONDENCIA.

Sr. Editor del Universal.

Ruego á Vd. se sirva insertar en su estimable periodico las notas que acompaño, á lo que quedará reconocido su afecto servidor Q. S. M. B.

EXMO. SEÑOR:—

El infrascripto, Juez Letrado del Tribunal de apelaciones de este Estado, tiene el honor de poner en manos de V. E. la adjunta nota, que dirije á la H. A. G. C. y L. con la dimision de su empleo; á fin de que V. E. se digne elevarla al conocimiento de la H. A. mas; al despedirse de la carrera pública, no puede menos, él que firma, que tributar á V. E. el homenaje de su reconocimiento por el concepto distinguido, que mereció á V. E. cuando fué propuesto para un destino tan grave, y cuyo buen desempeño influye demasiado en la felicidad del país. Dios guarde á V. E. muchos años. Montevideo Marzo 11 de 1830. *Lorenzo Villegas.*

Exmo. Sr. Gobernador Provisorio del Estado Oriental del Uruguay.

H. A. G. C. y L.

El que suscribe Juez Letrado del tribunal de apelaciones, hace presente á V. H., que le es absolutamente imposible continuar desempeñando este empleo y que por lo tanto lo renuncia formalmente. Ruega, si, á V. H. que al admitir su dimision, se digne aceptar la gratitud del infrascripto, por el alto honor que recibió en su eleccion, y al mismo tiempo dispensarle los defectos en que involuntariamente pueda haber incurrido, pues que su intencion siempre fué saciar los deseos del público, llenando religiosamente sus deberes. Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo Marzo 11 de 1830.
Lorenzo Villegas.

H. A. G. C. y L. del Estado Oriental del Uruguay.

AVISOS NUEVOS.

RIFA DE LIBROS.

Se desea rifar las siguientes obras selectas.

OBRAS completas de VOLTAIRE, en tres volúmenes, de una bella edicion esteriotípica.

Tratado de Legislacion civil y penal, por JEREMY BENTHAM, ocho volúmenes en octavo, en castellano.

Sistema de la naturaleza por el baron de HOLBACK, en castellano; cuatro tomos en octavo.

Historia del origen de los cultos por DUPUIS, un tomo en cuarto, en castellano.

La Moral en accion, por CORPAS, en castellano; dos volúmenes en octavo con ocho láminas finas.

Diccionario de la lengua castellana, un tomo, última edicion de la ACADEMIA española.

Obras completas de HORATIO en latin, un tomito de una particular edicion esteriotípica.

Todas estas obras están tasadas en 70 pesos, y se rifan en esta misma cantidad en veintiocho acciones de á veinte reales cada una; podrán verse en la oficina de esta imprenta, y en el despacho del papel sellado se suscribirán los señores que gusten entrar en la rifa. M. 13 6c

AVISO.

QUIEN quisiera dar ganado vacuno, en cambio de carretas buenas á satisfaccion, puede ocurrir á esta imprenta en el término de veinte dias para convenir en los precios de uno y otro artículo. M. 13 3p

AVISO.

EL que subscribe, deseando dedicarse á recibir alumnos en su casa habitacion calle de San Benito No. 62, en clase de pupilos ó medio pupilos, bajo un pié de educacion mejor que se pueda, debiendo asistir dichos niños á las horas de clase á la Escuela Normal, donde está empleado por el gobierno el que subscribe en clase de Preceptor. recibiendo ademas en su clase lecciones por separado, y donde estarán a demas á cargo de una Señora respetable que cuidará tanto de su educacion como de su aseo y limpieza.

Tambien se obliga él que subscribe, á dar lecciones particulares en su casa propia desde 11 á 1 de la mañana, y desde 6 á 8 de la noche. Las personas que gusten informarse de la conducta ó conocimiento del que subscribe, pueden hacerlo dirigiéndose al Sr. Director General de Escuelas D. Ignacio Zufriátegui, ó al Señor Preceptor D. Juan Manuel Besnes de Irigoyen.

Los sugetos que gusten poner á cargo del que subscribe, tanto pupilos, medio pupilos, ó alumnos para lecciones particulares, pueden dirigirse á la Escuela Normal, donde hablarán con el interesado; en la inteligencia que la enseñanza abrazará todos los conocimientos primarios como son lectura, escritura, aritmética, y gramática, bajo de un precio equitativo, y las esperanzas de los padres no serán burladas.

PRUDENCIO JOSÉ DE MUÑOZ.
M. 13

REMATE.

POR LEON JOSE ELLAURI y Ca.

En su casa, calle de San Miguel No. 27.

Se han de rematar el Lunes próximo 15 del corriente. por cuenta de quienes pertenezca, un surtido de efectos para tienda averiados y sanos y alguna quinquilleria en igual estado; el pormenor de dichos artículos será manifestado en el acto de la venta. A las 11 en punto.

Aviso á los cargadores de carnes saladas.

EN la barraca de D. Tomas Garcia á una cuadra del cabildo hay de venta paja tótora á precio regular. M. 4 3p.

INTERESANTE.

A los Capitanes y Consignatarios que tienne buques para cargar mulas.

EN la casa de los Sres. Hall Dutton y compañia, se halla de venta lo siguiente.

Pasto de Europa en fardos
Una porcion de avenas
Una id. de afrecho
Una id. de tablas de pino propias como para acomodar las mulas abordo
260 Bozales para las mulas
31 Pesebres de madera
Una porcion de pipas de Roble nuevas

Las personas que gusten tratar pueden ocurrir dicha casa calle de San Benito Núm. 50
F 8 tf

AVISO.

MR. JULIO MEYER, deseando ántes de regresar á Buenos Aires, pagar el tributo de reconocimiento á un pais à donde tantas personas repetables se han dignado honrarlo con una lisongera confianza, se propone abrir inmediátamente un curso de caligrafia moderna, cuyo precio módico por la enseñanza, facilitará á los padres de familia, de cualquiera condicion que sean, los medios de proporcionar á sus hijos en 60 lecciones las ventajas de una forma de letra sigular, bella y correcta sostenida por principios combinados y durables.

Los sucesos numerosos y acreditados, obtenidos por un método coronado en el Atenéo de las Artes de Paris, fomentado y protejido por el gobierno Argentino, y acogido favorablemente en esta capital, son los garantes irrecusables del talento del profesor y el mejor estímulo para el público.

A fin de hacer su gratitud mas perfecta, el infrascrito dispondrá de una hora diariamente en favor de las personas à quienes su falta de facultades no permita hacer el módico desembolso necesario para adquirir el conocimiento del objetó mencionado.

Siendo dificil encontrar al infrascripto en su domicilio en una hora fija, las personas que deseen tratar con él, tendrán la bondad de dirijirse á la imprenta de este diario, adonde se les instruirá del precio y condiciones, é igualmente de la clase de escritura recibida por sus anteriores discipulos èn 60 lecciones, acreditada por multitud de certificados. F. 26 tf.

SE VENDE

UN negro bozal, con un año de servicio en el campo; es sano, sin vicios y dispuesto para todo servicio: su edad es la de 20 años. Ocúrrase á la calle de San Luis No. 95.
m 1 3p.

NOTABLE.

EN la calle de S. Gabriel No. 106 frente á lo de D. Ildelfonso Garcia se venden sombreros ingleses de patente de primera calidad, negros, blancos y color de vicuña, recien llegados de Londres. Se dan á precios cómodos. M· 4 6p.

A LOS CAPITANES DE BUQUES.

EN la calle de San Miguel No. 37, puerta inmediata al rastrillo de la aduana vieja, se vende á precios moderados lo siguiente:

Una ancla y una cadena propias para un buque de 200 toneladas.

Varios palos como para balandra y alguna caballeria, motones y cuadernales; todo en el mejor estado.

Las personas que gusten tomar al todo ó parte, podrán verse con su proprietario que vive en la misma casa. m 1 3p

SE VENDE,

UNA letra de cantidad de 345 pesos 5½ reales girada contra Manoel Felix da Silva, estanciero vecino de Cagancha y á favor de Jayme Pou y de Joan Mendes de Arruda que vence el 25 de Abril. Se descuenta al 20 por ciento, por ser urgente al tenedor salir del Pais: el que se interese puede ocurrir a la calle de S. Luis casa de Da. Josefa Palacios, ó á la oficina de este diario.
M. 4. 3p.

PARA RIO GRANDE.

El fuerte y bien construido bergantin Brasilero *Maria*; se halla pronto de un todo para dar la vela hasta el diez y ocho del que rige; admite carga y pasageros, para lo que tiene excelentes comodidades; quien pretenda cualquiera de las dos cosas, puede verse con su consignatario Joaó da Silva Figueira, calle de San Miguel No. 19 al lado de Mr. Noble. M. 11 3p

PARA VALPARAISO U OTROS PUERTOS DEL MAR DEL SUD.

A fletar en todo ó en parte, la fragata francesa TAPORICA ds 300 toneladas, forrada y clavada en cocre, su capitan Manoury.

Los señores que gustasen cargar ó ir de pasage á su bordo, deberan dirijirse á los Señores *Garnier hermanos*, consignatarios do dicho buque, calle del Porton n. 124. casa del S. D. Luis Godefroy. M 8 3c

SE FLETA

El muy hermoso y velero bergantin brasilero DEFENSOR DE LA PATRIA, pronto de un todo para seguir viage para cualquiera puerto. Quien lo quiera fletar, puede verse á bordo con su capitan, ó en tierra en casa de D. Diego Noble.
m 3 3p

PARA BUENOS AYRES.

SALDRA el Sabado, 13 del corriente, el paquete Argentino *Flor del Rio*; recibe carga y pasageros, para los que tiene comodidades superiores. Ocurráse al almacen naval de Smith y Long frente al muelle. M. 11

PARA BUENOS AYRES.

LA muy hermosa y velera goleta *Emilia*, próxima á llegar á este puerto, regresará para dicho destino inmediatamente. Las personas que quieran cargar, ó ir de pasage, ocurrirán á la calle de San Luis No. 13.
M. 11 3p

PARA CUALQUIERA PUERTO DEL BRASIL.

SE fleta el muy hermoso y velero Bergantin Ingles "*Asoph*" su capitan Tomas Slade. de porte de 164 toneladas, los SS. que gusten cargar ó ir de pasage, podrán ocurrir á casa de los SS. Hall Dutton y Ca. calle de S. Benito Núm. 69. ó al capitan á bordo.
M. 10 3p.

Aviso del Ministerio de Hacienda.

EL Gobierno ha dispuesto que todo el que tenga papel sellado sobrante pueda mandarlo cambiar á la oficina del rematador, quien lo verificará por iguales clases con el de nuevos sellos hasta el 15 de Abril entrante; desde cuyo dia no se recibirá ninguno. M. 11

AVISO.

SE necesitan dos piezas para un matrimonio sin hijos, pero con la calidad que han de ser en una casa decente, aunque no esten contiguas; pero si deberan estar en èl primer patio. El que quiera alquilarlas ocurra á esta imprenta.
M 10 3p

SE VENDE,

UNA esclava parda natural de Buenos Ayres, de edad de 19 años, sabe cocinar bien, planchar liso, coser y demas servicios interior de casa, de salud robusta. El que se interese en su compra ocurrá ú la Imprenta *Republicana*, que darán razon, M. 11

AVISO AL COMERCIO.

DON Manuel Herrera y Obes, habiendo recibido sus despachos de rematador público ofrece sus servicios en la calle de Sn. Clros no 76. M. 4 3p.

VENTA BARATA.

DE una casa en la calle de San Sebastian señalada con el número 56. El que guste comprarla, ocurra á la calle de San Ramon número 88. en frente á la bateria de San Rafael. M 10 3p.

INTERESANTE.

Rebaja considerable sobre los precios de la tintoreria de la calle del Porton No. 169.

EL Sr. MODESTO AMBROSIO LEPREVOST establecido mas de tres años en esta ciudad y ventajosamente conocido por sus obras de tintoreria, tiene el honor de avisar al publico, que acaba de recibir de Francia, una cantidad muy grande de tintas y drogas que le proporcionan el medio de hacer esta rebaja sobre los articulos que le sean confiados

PRECIOS CORRIENTES.

Por un vestido.................$1 4 rs.
Por un pañuelo................ 1
en lugar de dos pesos que habian sido pagados hasta ahora.

Los otros objetos seguirán la misma proporcion.

La experiencia que tiene en su oficio, el Sr. Leprevost le hace asegurar que los artículos seràn teñidos, como anteriormente, á la satisfaccion de las personas, aunque no tenga una maquina de vapor, lo que él hubiera obtenido con la mayor facilidad si hubiera juzgado esta maquina necesaria. Tiene tambien un grande surtido de tinta negra, azul y punzon, cuya calidad puede certificar. m 1 15p

BARATILLO DE PLUMAS CORTADAS.

ESTAS plumas, cuyo uso reiterado posee la infalible y maravillosa ventaja de perfeccionar la letra de cualquiera que escriba con ellas, han merecido al inventor (Julio Meyer) la aprobacion de la Sociedad de fomento en Paris, y los sufragios de las principales casas de comercio en Francia.

La variedad del corte en estas plumas está tan bien combinada, que puede aplicarse en cuantas formas de letras existen en la sociedad; asi es que cualquiera individuo hallará plumas tan propias á su puño, que podrá en poco tiempo, si no variar, al menos perfeccionar estraordinariamente su carácter de letra.

Las personas que teniendo una letra caida y cursiva desearen admitir la forma inglesa, podrán lograrlo por si mismos en breve tiempo con las plumas adecuadas y una sencilla relacion. Ocúrrase á los altos de la fonda de Mr. Brown. F. 26 tf.

AVISO.

QUIEN quisiere hacer postura á los campos situados en el Perdido, conocidos por la calera de Peralta y el Rincon del Durazno propios de D. Antolin Reina, los cuales se venden judicialmente por disposicion del Tribunal Consular, ante quien penden los autos del concurso, para pagar á sus acreedores, ocurra por si, ó por apoderado instruido en forma, en el término de treinta días de la fecha, al oficio del presente Escribano, donde se le admitiran las propuestas que hiciere.

Montevideo, Febrero 25 de 1830.

ARAUCHO.

SE VENDE.

VINO de champagne de superior calidad en el almacen naval de Smith y Long frente al muelle. M. 3 6p.

SE VENDE.

UNA buena casa de campo situada en la costa del Arroyo de San José, distante al N. media legua del Pueblo de este nombre; tiene seis piezas cómodas y un comedor de 16 varas, todo de buen material y azotea; tiene mas dos ranchos de paja, una quinta con arboles frutales y otra en principios; y diez suertes de chacará en terrenos de la mejor calidad para agricultura y pastura y con aguadas permanentes; el dueño la desea enagenar, y á pricio comodo, por que por su abanzada edad no puede continuar en estos exercicios: en la imprenta ú oficina del *Universal* darán razon del encargado de su venta. M. 6 3c.

SE VENDE,

UNA negra criolla de 18 años en la cantidad de 350 pesos, y se compra un negro quintero que no tenga vicios. Ocúrrase á la casa No. 12 calle del Porton. M. 5 3p

SE VENDE,

UN negro bozal de 14 años de edad: el que lo quiera comprar ocurra á esta imprenta y le daran razon del vendedor.
Marzo 6 3c